Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2022

CUT: 185508-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0174-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 25 de agosto de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 185508-2021, presentado por **CNPC PERU S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20356476434, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 5895 Piso 16, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD de la Locación Urubamba A – Campamento Temporal CT-06 (etapa de construcción), ubicada en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/08/2022

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 10CBBFC6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2022

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Solicitud- Formulario N° 001 presentado el 12.11.2021, **CNPC PERU S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD de la Locación Urubamba A – Campamento Temporal CT-06 (etapa de construcción), ubicada en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 12,848 m^3 equivalente al caudal de 0.407 l/s, de régimen intermitente hasta su descarga en el río Urubamba;

Que, con Carta N° 0272-2022-ANA-DCERH de fecha 23.05.2022, esta Dirección remitió a **CNPC PERU S.A.,** el Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-DCERH/NLGQ, conteniendo una (01) observación formulada a su solicitud, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta N° 0284-2022-ANA-DCERH de fecha 01.06.2022, esta Dirección programó reunión virtual para el día viernes 03.06.2022, a horas 09:00 a 09:30 am, solicitada con Carta CNPC-HSSE-093-2022, presentada el 31.05.2022;

Que, a través de la Carta CNPC-HSSE-094-2022 recepcionada el 07.06.2022 **CNPC PERU S.A.,** presentó la absolución de la observación formulada en su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0062-2022-ANA-DCERH/NLGQ, rectificado con Informe Técnico N° 0073-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **CNPC PERU S.A.** cumple con los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD de la Locación Urubamba A Campamento Temporal CT-06- Lote 58, ubicada en la Comunidad Nativa Ticumpinía, distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, en base al Programa de Monitoreo de la Opinión Favorable de ANA a través del Informe Técnico N° 980-2018-ANA-DCERH/EEIGA, la Ficha de Registro para autorizaciones de vertimiento y reúso de agua residual tratada Nativa Ticumpinía, distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 12 848 m3 equivalente al caudal de 0.407 l/s, de régimen continuo, hasta su descarga en el río Urubamba a través de una tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro con 259.45 metros de longitud**.**

2. **CNPC PERU S.A.** subsanó la observación formulada a través del Informe Técnico N° 0041-2022-ANA-DCERH/NLGQ.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 10CBBFC6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2022

3. De la evaluación de calidad de las aguas en el río Urubamba, se aprecia que aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno, fenoles, fosforo total, nitratos, amoniaco total, oxígeno disuelto, potencial hidrogeno, solidos totales suspendidos, sulfuros, antimonio total, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio, zinc, hidrocarburos totales, benceno, benzo(a) pireno, antraceno, fluoranteno y coliformes termotolerantes, no exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para categoría 4 "Conservación del ambiente acuático" sub categoría E2: "Río de la selva".

4. De la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, elaborada mediante la metodología de "balance de masas" en base a los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos para las actividades del Sector Hidrocarburos aprobado por el decreto Supremo N° 0037-2008-PCM, caudal máximo del vertimiento, así como el caudal crítico y concentraciones de calidad de agua del río Urubamba, se evidencia que en el límite de la zona de mezcla, las concentraciones de los parámetros aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, fosforo total, coliformes termotolerantes y cromo hexavalente, no exceden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, para categoría 4 "Conservación del ambiente acuático" sub categoría E2: "Río de la selva".

5. **CNPC PERU S.A**. titular de la autorización de vertimiento, queda obligada a realizar la evaluación de calidad y, presentar los reportes de monitoreo, en el punto de control del efluente tratado y en los puntos de control del cuerpo receptor de acuerdo a lo especificado en el inserto del numeral 4.3 de las recomendaciones del presente informe; asimismo, deberá instalar un dispositivo de medición de caudal que permita el registro del volumen acumulado de las aguas residuales tratadas, así como realizar la medición y reportar el caudal y volumen mensual acumulado; y finalmente, realizar el pago de la retribución económica por el vertimiento otorgado.

6. De la evaluación realizada, corresponde otorgar a **CNPC PERU S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes la PTARD de la Locación Urubamba A Campamento Temporal CT-06- Lote 58, ubicada en la Comunidad Nativa Ticumpinía, distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas, lo cual será comunicado a esta Autoridad con una anticipación de diez (10) días hábiles.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/08/2022

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 691-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 10CBBFC6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2022

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Otorgar a **CNPC PERU S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la PTARD de la Locación Urubamba A Campamento Temporal CT-06- Lote 58, ubicada en la Comunidad Nativa Ticumpinía, distrito de Megantoni, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 12 848 m^3 equivalente a 4.407 l/s de caudal, de régimen continuo, hasta su descarga en el río Urubamba a través de una tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro con 259.45 metros de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
PVD-06	Punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas	12 848	4.407	723 991	8 688 453	Continuo	Doméstico	Hidrocarburos	Río Urubamba	Categoría 4 (Cat. 4E2)

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **CNPC PERU S.A.,** es por (04) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas, lo cual será comunicado a esta Autoridad con una anticipación de diez (10) días hábiles, y podrá ser prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/08/2022

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **CNPC PERU S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del décimo considerando de la presente resolución:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 10CBBFC6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2022

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**		
PVD-06	Punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas	723 991	8 688 453	Temperatura, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, coliformes totales, demanda bioquímica de oxígeno, cloruros, cloro residual, demanda química de oxígeno, nitrógeno amoniacal, fosforo y solidos totales suspendidos. **Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos para las actividades del Sector Hidrocarburos, aprobado por el decreto Supremo N° 0037-2008-PCM.** Caudal de vertimiento y volumen acumulado.	Monitoreo trimestral [EIA] Reporte a la ANA: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de Monitoreo**
		Este	**Norte**			
CA-PVDO6-AA	Río Urubamba a 130 metros aguas arriba del punto de descarga del efluente domestico PVD-06	724 041	8 688 343	Categoría 3 (Cat. 3)	Aceites y grasas, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno, fenoles, fosforo total, nitratos, amoniaco total, oxígeno disuelto, potencial hidrogeno, solidos totales suspendidos, sulfuros, temperatura, antimonio, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo VI, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio, zinc, hidrocarburos totales de petróleo, benceno, benzo(a) pireno, antraceno, fluoranteno y coliformes termotolerantes. **Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua aprobado con el** **Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.**	Monitoreo trimestral [EIA] Reporte a la ANA: trimestral
CA-PVDO6-AB	Río Urubamba a 100 metros aguas abajo del punto de descarga del efluente domestico PVD-06	723 946	8 688 343			

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/08/2022

[EIA] Programa de Monitoreo en Opinión Favorable de ANA a través del Informe Técnico N° 980-2018-ANA-DCERHEEIGA (Pág. 59 y 61)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 10CBBFC6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2022

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 12 848 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Establecer las medidas necesarias para obtener el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y prevenir el incremento de las concentraciones existentes en el río Urubamba.

3.5 Instalar en un plazo de treinta (30) días hábiles luego de recibido el acto administrativo a emitirse, el dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita el registro del volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo), adjuntando evidencias fotográficas, videos, entre otros, lo que deberá ser verificado por la Administración Local La Convención.

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local del Agua La Convención, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **CNPC PERU S.A.**

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/08/2022

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **CNPC PERU S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 10CBBFC6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2022

Local de Agua La Convención, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 10CBBFC6